

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

137

Fecha: 12/08/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2013 00030 01	Ejecutivo Singular	RICARDO ESPINOSA PEDRAZA	RODRIGO RIAÑO VILLAMIZAR	Auto de Trámite La parte ejecutante se deberá estar a lo resuelto en el auto de fecha 05/04/2021. (CJG)	11/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2013 00030 01	Ejecutivo Singular	RICARDO ESPINOSA PEDRAZA	RODRIGO RIAÑO VILLAMIZAR	Auto reconoce personería Se procede a reconocer personería al profesional del derecho LUZBIN OVIEDO REYES, como apoderado judicial de la parte demandante. // Tengase en cuenta Irenuncia a la autorizacion // Se ordena remitir link // (VIRTUAL) (CJG)	11/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2017 00035 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LAURA CAROLINA MEDINA ABELLO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora // Oficios fueron librados // Se ordena remitir link. (CJG)	11/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00051 01	Ejecutivo Singular	LUZ DELIA HIGUABITA REY	CESAR AUGUSTO RUEDA HERRERA	Auto Ordena Remisión de Expediente Se ordena remitir expediente al JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA donde se adelante trámite de liquidación judicial // Se ordena dejar bienes a disposición. (VIRTUAL/ MINIMA) (CJG)	11/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2018 00165 01	Ejecutivo Singular	TERESA LANDAZABAL GUTIERREZ	LILIAN YURLEY HERNANDEZ GUZMAN	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado del parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo. // Se ordena oficiar al J11CMB. (VIRTUAL). (CJG).	11/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2018 00165 01	Ejecutivo Singular	TERESA LANDAZABAL GUTIERREZ	LILIAN YURLEY HERNANDEZ GUZMAN	Auto niega medidas cautelares El Despach se abstiene de decretar secuestro pretendido // Se ordena remitir link. (CJG)	11/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2018 00455 01	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO MUÑOZ JIMENEZ	WILLIAM EDUARDO VEGA DELGADO	Auto Pone en Conocimiento El contenido de la comunicacion de la empresa ORGANIZACION SERVICIOS Y SESOSIRIAS S.A.S. // Se ordena remitir link. (CJG)	11/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		137		Fecha: 12/08/2021		Días para estado: 1		Página: 2					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 03 028 2018 00751 01		Ejecutivo Singular		EDIFICIO SANANDRESITO CENTRO PH		CRISTINA ISABEL ANGULO LEDEZMA		Auto resuelve renuncia poder ACEPTAR la renuncia al poder concedido a la abogada LADER EFRAIN REYES como apoderada judicial de la parte demandante. (VIRTUAL) (CJG)		11/08/2021		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 027 2018 00840 01		Ejecutivo Singular		EDIFICIO SAN ANDRESITO CENTRO PH		BELTHY YAMILE GOMEZ VALDERRAMA		Auto reconoce personería Se procede a reconocer personería al profesional del derecho SANDRA MILENA PEÑA, como apoderado judicial de la parte demandante. // ACEPTA renuncia allegada. (VIRTUAL) (CJG)		11/08/2021		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 015 2019 00093 01		Ejecutivo con Título Hipotecario		CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON		TANIA ARIZA RODRIGUEZ		Auto de Tramite El Despacho se abstiene de relevar perito // Se ordena remitir link. (CJG)		11/08/2021		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2019 00644 01		Ejecutivo Singular		EDIFICIO MASOA		RUBEN DARIO CARDENAS ROA		Auto que Modifica Liquidacion del Credi MODIFICA// Tengase en cuenta copia actualizada de certificado de existencia y representacion legal expedido por el INVISBU. (VIRTUAL). (CJG)		11/08/2021		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2021 00167 01		Ejecutivo Singular		BANCO DE BOGOTA		ROSA KAREN DIAZ		Auto termina proceso por Pago DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. (VIRTUAL/MÍNIMA). (CJG)		11/08/2021		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/08/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial por medio del cual la parte demandante atiende al requerimiento efectuado en auto que antecede. Se le coloca de presente a su señoría que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 11 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

En razón de lo solicitado por la parte ejecutante en el escrito que antecede, el Despacho considera que dicho sujeto procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 05/04/2021, en donde se dispuso lo siguiente: *"Previo a ordenar lo pretendido por la parte actora, el Despacho considera pertinente requerir a dicho sujeto procesal con el fin de que se sirva informar a las presentes diligencias el trámite impartido al oficio No. 0755 de fecha 24/02/2020 que fue dirigido al pagador de la E.S.E RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE I.P.S comunicándole lo ordenado en el auto del 11/02/2020. Es de resaltar, que el oficio en cuestión fue remitido vía correo electrónico al extremo ejecutante por la Secretaría del Centro de Servicios, según obra dentro del expediente"*. Ello, teniendo en cuenta que dentro de los documentos allegados no obra constancia de envío del oficio 0755 de fecha 24/02/2020 y del respectivo recibido por parte del destinatario.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 137 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE AGOSTO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



ESTADOS ELECTRONICOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega poder. Igualmente la persona autorizada por el demandante solicita se le acepte la renuncia como mandatario. De igual manera, se pone de presente que consultado los antecedentes disciplinarios del profesional del derecho a favor de quien se otorga un poder en la página web de Rama Judicial - Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, no se observó sanción en su contra. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 11 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **LUZBIN OVIEDO REYES**, quien se identifica con la T.P. **302165** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **RICARDO ESPINOSA PEDRAZA**, en la forma y términos en que fue explicitado dentro del poder.
2. Téngase en cuenta la renuncia a la autorización que hace el señor **ERNESTRO GONZÁLEZ BUITRAGO**.
3. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.
4. Téngase en cuenta lo plasmado en la constancia secretarial que antecede respecto a que la presente causa se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 137 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita una comisión para adelantar la diligencia de secuestro. A su vez, dicho extremo procesal solicita que se le elaboran y remitan los oficios dispuestos en el auto que antecede. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Con el fin de proceder con el trámite pertinente sobre la cuota parte de los inmuebles identificados con los folios de M.I. No. **192-24491** y **192-24389**, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora para que se sirva allegar la dirección y los linderos exactos de los bienes a secuestrar, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización de los predios al momento de realizarse el secuestro.

2. Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante en el escrito que antecede, el Despacho le coloca de presente que los oficios que comunican lo dispuesto en el auto del 09/07/2021 ya fueron elaborados y remitidos a sus destinatarios por la Secretaría del Centro de Servicios, según lo establecido en el Decreto 806 de 2.020. En este sentido, se insta a dicho extremo procesal para que revise de manera constante el sistema de información judicial establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la página web <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>, en pro de confirmar, previa a la radicación del memorial respectivo, si dicha clase de actuación ya se cumplió dentro del expediente.

3. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 137 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se recibió un oficio por parte del Consejo Superior de la Judicatura mediante el cual el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** informa que por auto del 19/07/2021 se da apertura a un proceso de liquidación patrimonial del demandado **CESAR AUGUSTO RUEDA HERRERA**. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Sería del caso proseguir con el trámite de esta acción ejecutiva promovida por la demandante **LUZ DELIA HIGUABITA REY**, en contra de **CESAR AUGUSTO RUEDA HERRERA**, si no se observara por el Despacho que dicho extremo procesal inició ante el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** un trámite de liquidación patrimonial, regido, entre otros, por las disposiciones de los artículos 563 y S.S del C.G.P. así como del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual fue aperturado para el día 19/07/2021.

Así entonces, sólo queda darle aplicación a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P, en concordancia con lo comunicado en el oficio N° 1552 de fecha 02/08/2021 por el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro de la causa identificada con la radicación No. 680014003-029-2021-00059-00, a través del cual se ordenó: *"(...) Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora identificada en el numeral 1º de este proveído, para que remitan a la presente liquidación dichos procesos, incluyendo los que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares que se hubieren decretado en tales causas. Debe advertirse que la incorporación deberá producirse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarlos extemporáneos (...)"*.

De tal suerte, que al haberse promovido demanda ejecutiva en contra del demandado **CESAR AUGUSTO RUEDA HERRERA** por la señora **LUZ DELIA HIGUABITA REY**, con anterioridad al proceso de liquidación, la presente causa

será remitida para que sea incorporada al trámite procesal para efectos de la calificación y graduación del crédito.

En cuanto a las medidas cautelares se ordenará dejarlas a disposición del Juez de la liquidación patrimonial, según lo normado en el artículo 564 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante **LUZ DELIA HIGUABITA REY** la apertura del proceso de liquidación patrimonial frente al demandado **CESAR AUGUSTO RUEDA HERRERA** que se sigue ante el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** bajo la radicación No. 680014003-029-2021-00059-00.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión sea enviado el presente expediente ante el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en donde se adelanta el trámite de liquidación judicial respecto del demandado **CESAR AUGUSTO RUEDA HERRERA**; causa que se identifica con la radicación No. 680014003-029-2021-00059-00, con el fin de que el crédito que se ejecuta aquí sea tenido en cuenta al momento de la calificación y graduación de los créditos adquiridos por la deudora. Procédase a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

TERCERO: ORDENAR poner a disposición del **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** las medidas cautelares practicadas en este proceso respecto a los bienes del demandado **CESAR AUGUSTO RUEDA HERRERA**, con el fin de que las mismas obren dentro del proceso de liquidación. Líbrese los oficios respectivos.

CUARTO: Se ordena oficiar al **JUZGADO PROMISCO CIVIL MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JOSE** con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. **68855-40-89-001-2018-00078-00**, colocándosele de presente que el demandado **CESAR AUGUSTO RUEDA HERRERA** entró en proceso de liquidación patrimonial ante el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** bajo el radicado No. 680014003-029-2021-00059-00 y, por ello, las medidas cautelares practicadas quedan a disposición de dicha oficina. Por el Centro de Servicios expídase el oficio respectivo y remítase a su destinatario.

QUINTO: Por el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, déjese la constancia de la salida del expediente con destino al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

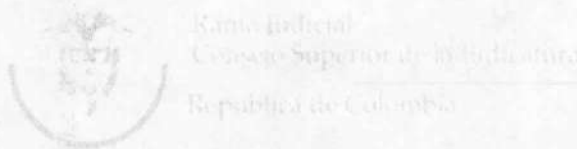
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.137 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró título judicial constituido a favor de las presentes diligencias distintos a los ya aplicados en la liquidación aprobada para el 26 de abril de 2019. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado ~~se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo,~~  ~~por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P,~~ concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, su valor, la fecha de constitución ante ese estrado, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 137 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita comisionar para adelantar la diligencia de secuestro de unos establecimientos de comercio. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención a la solicitud que antecede, el Despacho considera pertinente abstenerse de decretar el secuestro pretendido por la parte actora, toda vez que no obra dentro de las presente diligencias la nota devolutiva emitida por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, a través de la cual se compruebe que se registró el embargo de los establecimientos de comercio denominados **MEGAFRESH 33** y **MEGAFRESH 41**, tal y como fue decretado en el auto de fecha 25/04/2018.
2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 137 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la comunicación remitida por la oficina jurídica de la empresa **ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**, quien atiende lo ordenado en auto de fecha 06/4/2021. Sirvase proveer. Bucaramanga, 11 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la comunicación remitida por la oficina jurídica de la empresa **ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**, quien informa lo siguiente frente a la medida cautelar que se dictó:

En atención a la medida de embargo decretada mediante el oficio del correo en cola, nos permitimos indicar que el señor WILLIAM EDUARDO VEGA DELGADO 91261460, actualmente no se encuentra vinculado con ORGANIZACION SERVICIOS Y ASESORIAS, por lo cual no se puede dar aplicación a la medida de embargo decretada.

Cordialmente,

SILVIA C. RINCÓN SUÁREZ.
Directora Jurídica
E-mail: juridica@serviciosyasesorias.com
Carrera 37 No 51-109
Bucaramanga, Colombia
Tel: 6431582 Ext: 1131.
Cel. 318 265 36 99

2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE,

CJG

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 137 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J028-2018-00751-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante allega una renuncia de un poder al proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de agosto de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder concedido al abogado **LADER EFRAÍN REYES SILVA** que fue otorgado por la parte demandante **EDIFICIO SANANDRESITO CENTRO P.H.**

NOTIFÍQUESE,

CJG

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 137 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante otorga poder y el abogado que representa a dicho sujeto procesal radicó una renuncia al poder concedido con anterioridad. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la profesional del derecho **SANDRA MILENA PEÑA**, quien se identifica con la T.P. 137.466 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte ejecutante **EDIFICIO SANANDRESITO CENTRO P.H**, en la forma y términos en que fue explicitado dentro del poder.
2. Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial del parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P procede a aceptar la renuncia al poder concedido al profesional del derecho **LADER EFRAÍN REYES SILVA** que fue otorgado por la representante legal de la parte demandante **EDIFICIO SANANDRESITO CENTRO P.H**.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.137 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2019-00093-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita que se releve a un perito en este proceso. Se le coloca de presente a su señoría que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de relevar el perito designado dentro de este proceso, toda vez que dicho profesional ya se posesionó, según el acta que reposa en el expediente, y el mismo se encuentra en término para rendir el dictamen pericial ordenado.
2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 137 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J29-2019-00644-01



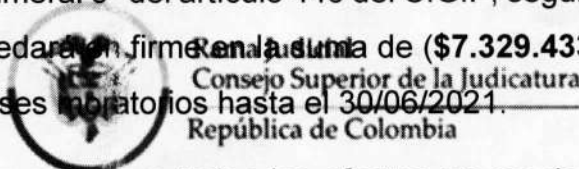
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Por otra parte, se le informa que el abogado de la parte demandante informa sobre el nuevo representante legal del EDIFICIO MASOA. Sírvese proveer. Bucaramanga, 11 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme con la suma de **(\$7.329.433,96)** que corresponde al capital más intereses laboratorios hasta el 30/06/2021.



2. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes la copia actualizada del certificado de existencia y representación legal expedido por el **INVISBU** respecto del edificio **MASOA** que fue allegada por el abogado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 137 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: CUOTAS ADMINISTRACION

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n = número de días y C = capital)

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 5.847.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$1.482.233,96	\$0,00	\$ 0,00	\$ 7.329.433,96

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado general de la parte demandante coadyuvado con su apoderado especial solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado general quien ostenta la facultad de recibir, el cual es coadyuvado por el apoderado especial de ese extremo procesal, solicitan dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, toda vez que el demandado ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: NO ACCEDER a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico: rochydiaz22@hotmail.com, según la información consignada en los anexos del escrito de la demanda, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 137 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12